

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 163, fracción VIII, 164, fracción XIV y 165, fracciones X, XI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 9, 10, fracciones V, VI, XII, XVII y XVIII, y 21, fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 3 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2018; 55 y 84 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y
PASAJES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar los elementos necesarios para el otorgamiento adecuado y oportuno de los viáticos y pasajes que los comisionados requieran.

Artículo 2º.- Serán sujetos de los presentes Lineamientos la y los Magistrados, el personal del Tribunal, así como los prestatarios de servicios cuando los contratos respectivos hubiesen previsto el pago de viáticos y pasajes para el desempeño de la actividad o servicio contratado.

Artículo 3º.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisionado: Magistrado, servidor público, empleado o prestador de servicios del Tribunal, que ha sido designado o autorizado para realizar una comisión oficial;

Comisión Oficial: Es la tarea, función o actividad conferida o autorizada a los comisionados, para ser realizada en un sitio distinto a la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Lineamientos: Lineamientos y Tarifas para el Otorgamientos de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2018 del Tribunal;

Lugar de adscripción: Lo constituye la sede del Tribunal;

Dirección General de Administración: La Dirección General de Administración del Tribunal; y

Tarifa: Monto diario que por concepto de viáticos serán entregados al Comisionado, atendiendo al nivel jerárquico, zona económica y horas de comisión.

Artículo 4º.- Las definiciones de las partidas de viáticos y pasajes, serán las establecidas en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, que más adelante se especifican.

Artículo 5º.- El incumplimiento de estos Lineamientos, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

CAPÍTULO II VIÁTICOS

SECCIÓN I

De las Disposiciones Generales

Artículo 6º.- Los viáticos se otorgarán para que los Comisionados lleven a cabo el desempeño de una comisión oficial, cuando ésta se realice fuera de su lugar de adscripción.

Cuando la erogación sólo se refiera a alimentos y propinas, dentro del Estado de Guanajuato, podrá cargarse el gasto a la partida 2212 (Productos alimenticios para personas en instalaciones de dependencias y entidades).

Artículo 7º.- Se establecen dos categorías de viáticos:

- I. Con pernocta. Estos gastos están sujetos a comprobación con requisitos fiscales, salvo en los casos que las condiciones sociodemográficas de la zona no lo permitan; y
- II. Menos de 24 horas de comisión. Estos gastos son sujetos de comprobación con requisitos fiscales, salvo en los casos que las condiciones sociodemográficas de la zona no lo permitan.

Lo anterior se sujetará a las tarifas previstas en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Los gastos que por concepto de viáticos realicen la y los Magistrados del Tribunal, no se sujetarán a las tarifas a que se refiere el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8º.- En toda comisión oficial se procurará reducir al mínimo indispensable la participación de servidores públicos, empleados o prestatarios de servicios.

Artículo 9º.- La Dirección General de Administración podrá establecer montos inferiores a los señalados en los presentes Lineamientos a los servidores públicos, empleados o prestatarios de servicios, cuidando que la reducción en el pago de viáticos no afecte el desarrollo de la comisión oficial encomendada o cuando las circunstancias específicas de la comisión así lo permitan.

Artículo 10º.- Las comisiones oficiales dentro del territorio nacional o en el extranjero, serán autorizadas por el Pleno.

La comprobación de gastos inherentes a una comisión oficial en el extranjero, se realizará mediante la documentación comprobatoria de gastos que emita el prestador del servicio, aun cuando no reúna los requisitos previstos por la legislación mexicana. La Dirección General de Administración deberá dar suficiencia presupuestal a las partidas correspondientes cuando existan estas comisiones.

La comisión oficial dentro del Estado, no requerirá de autorización expresa, bastando para tal efecto el formato de autorización de viáticos requisitado por la Dirección General de Administración y el visto bueno y rúbrica en el comprobante fiscal respectivo.

Artículo 11º.- El personal Comisionado responsable del gasto deberá, en todos los casos, comprobar el gasto de los viáticos erogados en territorio nacional, mediante documentación que reúna los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado del formato que la Dirección General de Administración determine.

SECCIÓN II De los Viáticos con Tarifa

Artículo 12º.- El otorgamiento de viáticos al personal de los niveles 1 al 15 del Tabulador General de Sueldos, se hará mediante la autorización del formato correspondiente, por la Dirección General de Administración.

El pago de los viáticos sujetos a comprobación fiscal, se realizará mediante la presentación del comprobante fiscal respectivo.

Artículo 13º.- Las tarifas para el otorgamiento de viáticos son:

Niveles Jerárquicos de Aplicación	Menos de 24 horas		Con Pernocta	
	Dentro del Estado	Fuera del Estado	Zona I	Zona II
a) 11 al 15	\$300.00	\$600.00	\$1,500.00	\$2,000.00
b) 1 al 10	\$250.00	\$500.00	\$1,200.00	\$1,700.00

Estas tarifas no incluyen el pago de hospedaje.

La Zona I comprende las entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La Zona II comprende las entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y la Ciudad de México.

Artículo 14º.- Cuando para una misma comisión oficial se designen a Comisionados de niveles jerárquicos a) y b), la tarifa a aplicar será la correspondiente al nivel a).

En caso de exceder el promedio diario de los importes autorizados para alimentación durante la comisión, el servidor público cubrirá el monto adicional.

Artículo 15º.- Los viáticos comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, lavandería y propinas, entre otros. Para el hospedaje y lavandería se procurará que éste no exceda el importe de la tarifa establecida en el artículo 13 de acuerdo a la zona, considerando también, lo establecido en el artículo 14 de los presentes Lineamientos. En caso de superar el monto se deberá justificar. Durante el periodo electoral, en casos estrictamente necesarios podrán autorizarse gastos de hospedaje en la ciudad sede del Tribunal, en cuyo caso se afectará la partida de viáticos.

Artículo 16º.- Cuando la comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día, se aplicará la tarifa correspondiente a las segundas.

Artículo 17º.- Sólo se autorizará el pago de viáticos a personas contratadas bajo el régimen de honorarios, cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación y éstos se sujeten a las tarifas establecidas en los presentes Lineamientos para el nivel equivalente.

SECCIÓN III De las Restricciones

Artículo 18º.- No se autorizarán viáticos, para cubrir cualquier otro pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos previstas en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

Artículo 19º.- La Dirección General de Administración deberá verificar los días efectivos de la comisión oficial previamente a la autorización del pago de viáticos.

CAPÍTULO III

PASAJES

SECCIÓN ÚNICA

De las Disposiciones Generales

Artículo 20º.- La compra de boletos de avión en primera clase no se encuentra autorizada.

Artículo 21º.- La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas 3711 (Pasajes Aéreos Nacionales), 3712 (Pasajes Aéreos Internacionales) y 3721 (Pasajes Terrestres Nacionales), tratándose de transportación aérea, se realizará mediante la factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte y, en su defecto, mediante los boletos de avión y pase de abordar; y tratándose de transportación terrestre, mediante los boletos de autobús o peajes y facturas de consumo de gasolina, en caso de utilizar vehículo oficial.

Artículo 22º.- El uso de tarjeta AVAG o IAVE para el cruce de casetas de autopista, así como el pago de pasajes y peajes, será autorizado exclusivamente para el desempeño de sus funciones y la Dirección General de Administración deberá vigilar su correcta aplicación. Quedan exceptuados de esta disposición la y los Magistrados, el personal Directivo, Secretarios Coordinadores de Ponencia y el Jefe de la Unidad de Informática.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Los presentes Lineamientos estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2018 dos mil dieciocho.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **12 doce días del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.**

HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA
MAGISTRADO

MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA
MAGISTRADA

ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL